



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

Dev. S. H.

31

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 019 -99-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 1999 setiembre 01

El Alcalde de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO :

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Agosto de 1999, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 36° y 109° de la Ley 23853 Ley Orgánica de Municipalidades, y

CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad representa al vecindario y promueve el bienestar y desarrollo integral de los vecinos.

Que, de conformidad con el artículo 73° de la Ley 26102, Código de los Niños y Adolescentes, es competencia y responsabilidad de los gobiernos Locales, vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones en favor de los derechos de los niños y adolescentes y aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

Que, es necesario que la Municipalidad intervenga activamente en la defensa de la infancia local, promoviendo sus derechos, atendiendo a las familias, regulando - conforme a Ley las actividades comerciales que se desarrollan en la jurisdicción y sancionando a quienes, haciendo uso de su actividad comercial, atentan contra la integridad física o psicológica de nuestra infancia.

Que, de acuerdo al artículo 77° de la Ley 26102, código de los Niños y los Adolescentes, los Gobiernos Locales pueden dictar las medidas complementarias que se requieren para adecuar a las peculiaridades y especialidades de los niños y adolescentes de la localidad.

Que, de acuerdo a las facultades conferidas en el inciso 3) del artículo 36° de la Ley 23853 Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo establecido en los artículos 109° y 110° de la citada Ley, ha aprobado la siguiente :

ORDENANZA :

Artículo Primero.-

Mediante la presente Ordenanza, se establecen las normas específicas de protección a los niños y adolescentes en la localidad.

Artículo Segundo.-

La Municipalidad puede aplicar sanciones administrativas a quien infrinja las disposiciones Municipales y otras normas vigentes, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que puedan generarse.

Artículo Tercero.-

El procedimiento para calificar, sancionar e impugnar estos hechos, se regulan por las Normas Generales de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad y demás normas específicas aplicables.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

30

Artículo Cuarto.-

Las sanciones aplicables serán las siguientes :

- 1.- Multa
- 2.- Clausura transitoria
- 3.- Clausura definitiva

La multa, es la sanción pecuniaria de carácter administrativo que se impone al verificar la comisión de una infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas.

La multa a la que se refiere la presente Ordenanza es, por su naturaleza, diferente a las que se impone por infracción de carácter tributario, constituyendo ingreso no tributario para la Municipalidad. De los ingresos provenientes del pago de estas multas, la Municipalidad destinará el cincuenta por ciento para el sostenimiento de Servicios y Programas Municipales en favor de los niños y adolescentes de la localidad. La sanción de multa se puede imponer de manera conjunta con cualquiera de las sanciones de clausura. La multa es impuesta al conductor del establecimiento comercial, ya sea persona natural o jurídica, cuando la sanción corresponde a varias personas conjuntamente, estos responderán en forma solidaria frente a la Municipalidad.

Clausura transitoria, es la sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición, por un determinado plazo, del uso de un establecimiento comercial, inmueble o actividad sujeta a licencia de funcionamiento cuando se infrinja las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. En el caso de no tener licencia, el plazo se aplica como de impedimento para iniciar el trámite de licencia de funcionamiento.

Clausura definitiva, es la sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición definitiva del uso de un establecimiento comercial, inmueble o actividad sujeta a licencia de funcionamiento, cuando se infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. En el caso de no tener licencia de funcionamiento, la sanción impedirá iniciar trámite alguno de licencia.

Las inspecciones y aplicaciones de sanciones podrán ser realizadas por la Oficina de Administración, Servicios Sociales, Rentas, por intermedio de las Divisiones de Fiscalización Tributaria y Policía Municipal.

Artículo Quinto.-

Los vecinos tiene participación importante en la defensa y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. Cualquier persona natural o jurídica puede denunciar actos contrarios a las disposiciones municipales que protegen a la infancia, ante la dirección o división pertinente.

Toda denuncia es estudiada y verificada por las Municipalidades antes de iniciar cualquier procedimiento o notificación.

Artículo Sexto.-

Son actos que atentan contra los derechos de los niños y adolescentes.

1. Exender bebidas alcohólicas a menores de edad.
2. Exender tabaco, inhalantes, medicina sin prescripción médica y otras sustancias que pueden tener efectos psicoactivos y afecten el desarrollo de niños y adolescentes.
3. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas a menores de edad dentro de
4. un local abierto al público, en la zona del retiro municipal o en la vía pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

- 5.- Permitir el ingreso de menores a salones de billar, cabarets, centros nocturnos, discotecas, bares, centros de juego (tragamonedas, casino, bingos).
- 6.- Permitir dentro del horario escolar, el ingreso de escolares a discotecas, salones de billar, bares, salas de juego de tragamonedas y funciones cinematográficas.
- 7.- Exhibir, vender, alquilar o facilitar publicaciones, revistas, afiches, videos, y en general, todo tipo de medios visuales o auditivos de contenidos pornográficos a menores de edad.
- 8.- Exender, vender, alquilar o facilitar publicaciones, revistas, afiches, videos, y en general todo tipo de medios visuales que exhiban imágenes de pornografía infantil.
- 9.- Permitir el ingreso de menores a funciones cinematográficas u otro espectáculo para mayores de dieciocho años.
- 10.- Permitir ejercer la prostitución a menores de edad.
- 11.- Permitir el trabajo de menores en salones de billar, cabarets, centro nocturnos, discotecas, bares, centros de juego.
- 12.- Permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres o responsables legales, sin la debida acreditación, a hoteles, hostales y moteles.
- 13.- Cualquiera otra acción u omisión que atenté contra los derechos de los niños y adolescentes.

Artículo Séptimo.-

Los locales comerciales deben publicar en lugar visible para los clientes, letreros que indiquen claramente las prohibiciones que señalan en esta norma, de acuerdo al giro comercial del local.

Artículo Octavo.-

Dispóngase que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el Cuadro de Sanciones y escala de Multas Administrativas.

Artículo Noveno.-

Mediante Decreto de Alcaldía se podrán emitir las disposiciones que fueran necesarias para el mejoramiento del objetivo de esta Ordenanza.

Artículo Décimo.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

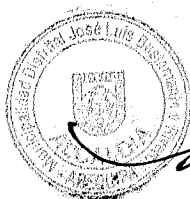
POR TANTO :

Mando se Registre, Publique y Cumpla

CPB/err.
c.c: Alcaldía
Direc. Municipal
Sec. General
Ases. Legal
D. Sociales
D. Comunales
D. AC y PM.
DEMUNA
Rentas
Archivo

Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

En presencia de:
Rector de la Municipalidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Raúl Osorio Riveros
ALCALDE